

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1909

Título: SOBRE PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO DE 1° DE ENERO DE 1909 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1910.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00780

Publicada el: 08-03-1909

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.927

Rollo: 121

Posición: 868

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 8 de Marzo de 1909.

NUM. 780

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramon M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 2ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio del Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 97.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 15. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Lev 34 de 1909, sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos para el período de 1º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 10 de 1909, por el cual se aprueba un Contrato sobre cambio directo de encomiendas postales sin valor declarado entre la República de Panamá y el Reino de Italia.

Decreto número 11 de 1909, por el cual se dictan algunas medidas en desarrollo de la Orden Ejecutiva de 23 de Diciembre de 1908 expedida por el S. E. en el interino de Guerra de los E. E. U. de América.

Decreto número 12 de 1909, por el cual se reglaman las disposiciones de la Ley 28 de 1909 sobre inmigración China.

Decreto número 13 de 1909, por el cual se hace un nombramiento.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 14 de 1909, por el cual se nombra el escribiente del Vislirador Fiscal de la República.

Decreto número 15 de 1909, por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

Decreto número 16 de 1909, por el cual se nombra en interinidad un empleado del Resguardo Nacional de Panamá.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 13, de 22 de Febrero de 1909.

Contrato número 9 de 22 de Febrero de 1909.

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 34 DE 1909.

(DE 16 DE FEBRERO),

sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos para el período de 1º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones nacionales que se recauden en el período comprendido del 1º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, para atender a los gastos de la Administración Pública, se computa, por a proximación, en la suma de CUATRO

MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS BALBOAS [B 4.492.500,00] conforme a la nomenclatura que pasa a expresarse:

CUADRO R.

1 Impuesto comercial.	
a) Artículos gravados con el diez por ciento (10%).	B 1.300.000,00
b) Introducción de licores.	800.000,00
c) Tabaco y cigarrillos.	400.000,00
d) Fósforos.	25.000,00
e) Impuesto sobre el café.	40.000,00
f) Introducción de opio.	4.000,00
g) Sal.	10.000,00
h) Compañía de Vapores.	15.000,00
i) Importación de ganado.	30.000,00
j) Derechos de exportación.	80.000,00
k) Casas de cambio.	10.000,00
2 Derechos consulares.	170.500,00
3 Producción de Licores.	50.000,00
4 Venta de Licores al por menor.	170.000,00
5 y 6 Degüello de ganado mayor y menor.	240.000,00
7 Derechos sobre minas.	3.000,00
8 Patentes de privilegios y marca de fabricas.	4.000,00
9 Papel sellado y timbre Nacional.	100.000,00
10 Derecho de registro.	10.000,00
11 Inmuebles y semovientes.	100.000,00
12 Loterías.	120.000,00
13 Pesca de concha, madre perla.	500,00
14 Bienes Nacionales (incluido lotes).	15.000,00
15 Faros.	6.000,00
16 Correos y Telégrafos (Correos).	90.000,00
17 Encomiendas Postales.	15.000,00
18 Telégrafos.	10.000,00
19 Mercado Público de Panamá.	30.000,00
18 Impuesto sobre mortuorias.	2.000,00
19 Tierras Baldías.	20.000,00
20 Ingresos varios.	40.000,00
21 Intereses:	
Sobre \$ 6.000.000,00	
Dollars.	540.000,00
Sobre \$ 300.000,00	
Dollars paridad moneda.	18.000,00
Sobre \$ 1.400.000,00	
Dollars cuenta corriente.	25.000,00
Total.	B 4.492.500,00

Se encuentran como incluidos en este artículo los impuestos, contribuciones y rentas nacionales que se establezcan, siempre que su recaudación deba empezar dentro del período del 1º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar a tomar efecto dentro del mismo período.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2º Con arreglo al cuadro marcado con la letra G. para gravar la cuenta general del Tesoro con los

gastos que se causen durante el período del 1º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, se abren al Poder Ejecutivo, créditos contra el Tesoro de la República, hasta la concurrencia de SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS, SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B 6.877.469,00) aplicables a los siguientes Departamentos de acuerdo con el pormenor de los mismos:

CUADRO G.

1º De Gobierno y Justicia.	B 2.632.004,00
2º De Relaciones Exteriores.	499.220,00
3º De Hacienda.	720.882,00
4º De Fomento.	1.902.430,00
5º De Instrucción Pública.	1.122.932,00
Suma.	B 6.877.469,00

PARTE TERCERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 3º Se considera suspendido durante el período a que se refiere presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigentes, en el cual no hubieren aprobado expresamente partidas correspondientes.

Art. 4º En caso de deficiencia de las rentas, el Poder Ejecutivo de dará proporcionalmente la oferta de las partidas votadas para gastos que no sean indispensables para servicio público. Podrá también el Poder Ejecutivo suplir los gastos que juzgue convenientes para velar los Presupuestos.

Art. 5º Los decretos por los cuales se abran créditos suplementales extraordinarios para gastos indispensables a juicio del Poder Ejecutivo de que trata el artículo 12º de la Constitución, se expedirán por conducto de la respectiva Secretaría, medio de un decreto, y de éste se viará una copia a la de Hacienda para que allí se lleve un registro de que queden reunidos é incorporados en la contabilidad general.

Art. 6º Los gastos presupuestados en esta Ley que no se hubieren cubierto al terminar el período económico a que ella se refiere, podrán darse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del mes de Diciembre de 1911.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de 1909.

El Presidente,
El Secretario, **ANTONIO BURCO**
Manuel A. Alguero

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 16 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente,
J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA